

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CALAMBAS ESCUÉ y ARGEMIRO CASTRILLÓN CAMPO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00307-00 (Pl. 10417)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda / sus anexos, encuentra este despacho que se ha estipulado cláusula aceleratoria, por lo tanto, resulta imprescindible que el acreedor precise en la demanda desde qué fecha hace uso de ella, en los términos del inciso tercero del artículo 431 del CGP. Si bien el ejecutante menciona en el numeral primero y segundo de la demanda que los deudores no han cancelado de manera completa los valores de capital e intereses correspondientes a los pagarés No. 9877 y No. 9900 y que, por ende, se encuentran en mora, en ningún aparte de la demanda se expresa desde qué fecha se declara vencida la obligación.

Adicionalmente, se solicita allegar el plan de amortización teniendo en cuenta que se trata de una obligación que se pactó en instalamentos, el cual debe coincidir con las cuotas vencidas y no pagadas y el saldo insoluto relacionado en las pretensiones de la demanda, dejando con ello constancia escrita y en forma inequívoca de las condiciones iniciales del crédito y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado del estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

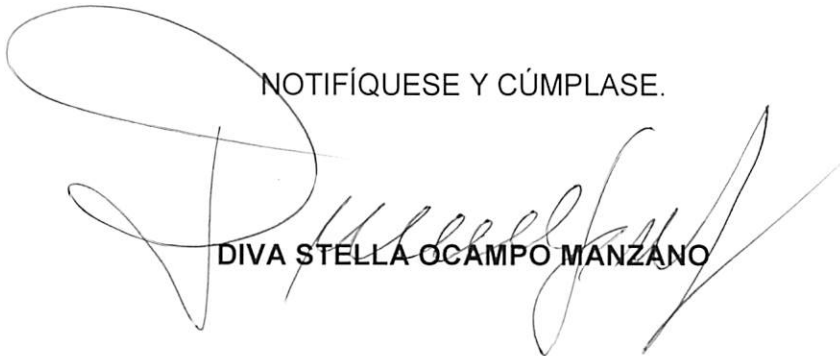
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CALAMBAS ESCUÉ y ARGEMIRO CASTR LLÓN CAMPO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00307-00 (PI. 10417)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA